

Segundo.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de mayo de 1987, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 25 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio) y prorrogado por Orden de 27 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero de 1987) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1987.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

15385 *CORRECCION de erratas de la Orden de 2 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Orkli, Sociedad Cooperativa», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de electrobombas, termostatos, válvulas y otras manufacturas.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 304, de fecha 20 de diciembre de 1986, páginas 41693 a 41696, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el punto segundo, donde dice: «7. Barra de ferroníquel 59/50, ...», debe decir: «7. Barra de ferroníquel 50/50, ...».

15386 *RESOLUCION de 2 de junio de 1987, de la Secretaría de Estado de Hacienda, por la que se delegan determinadas atribuciones en los Secretarios generales y Directores generales dependientes o adscritos a dicha Secretaría de Estado.*

Establecida la nueva estructura del Departamento de Economía y Hacienda por Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero, habiéndose introducido modificaciones en los órganos que integran la Secretaría de Estado de Hacienda y en los Centros directivos dependientes de aquéllos, se ha puesto de manifiesto la necesidad de regular de nueva planta el conjunto de las delegaciones de atribuciones efectuadas con base en anteriores estructuras orgánicas por el Secretario de Estado de Hacienda, con el fin de acomodarlas a la estructura actual.

Por ello, al amparo de la disposición citada, así como de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y con el fin de lograr una mayor agilidad, eficacia y coordinación en la gestión de los servicios a cargo de la Secretaría de Estado de Hacienda, se estima conveniente se deleguen en los Secretarios generales y Directores generales dependientes o adscritos a dicha Secretaría de Estado determinadas facultades y competencias atribuidas al Secretario de Estado de Hacienda.

En su virtud, previa aprobación del Ministro de Economía y Hacienda,

Esta Secretaría de Estado ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se delegan en los Secretarios generales de Hacienda y de Planificación y Presupuestos, en el marco de las competencias propias de los Centros directivos que, respectivamente, dependen de cada uno de ellos, las siguientes atribuciones:

a) La autorización y disposición de los gastos corrientes y de capital que sean propios de las Secretarías Generales correspondientes y de los Centros directivos de ellas dependientes.

b) Las facultades de contratación atribuidas al Secretario de Estado en virtud del Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio.

c) Las competencias que el artículo 9 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, atribuye al Secretario de Estado, en relación con los funcionarios destinados en las Secretarías Generales respectivas y de Centros directivos de ellas dependientes.

Segundo.-Se delegan en los Directores generales de Gestión Tributaria, Inspección Financiera y Tributaria, Recaudación, Aduanas e Impuestos Especiales, Informática Tributaria, Planificación, Presupuestos, Centro Informático del Presupuesto y el Plan, Costes de Personal y Pensiones Públicas, Tributos, Coordinación con las Haciendas Territoriales, en el Interventor General de la Administración del Estado y en el Director del Instituto de Estudios Fiscales, en el marco de las competencias propias de cada uno de los respectivos Centros directivos, las siguientes atribuciones:

a) La autorización y disposición de los gastos corrientes y de capital que sean propios de los respectivos Centros directivos, hasta el límite de 25.000.000 de pesetas.

b) Las facultades de contratación atribuidas al Secretario de Estado, en virtud del Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio, con idéntico límite cuantitativo que el señalado en el apartado anterior.

Tercero.-Se delega en el Director del Gabinete del Secretario de Estado la siguiente atribución: La firma de los documentos contables relativos al programa presupuestario de la Secretaría de Estado.

Cuarto.-La delegación de atribuciones establecida en la presente norma tendrá como excepciones las previstas en el apartado 3 del artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y aquélla se entenderá sin perjuicio de que en cualquier momento el órgano delegante pueda avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos considere oportunos.

Asimismo, los Secretarios generales y Directores generales a cuyo favor se efectúa la presente delegación, pueden, en el ámbito de las competencias que por esta Resolución se delegan, someter al Secretario de Estado los expedientes que por su trascendencia consideren oportuno.

Quinto.-Siempre que se haga uso de la delegación contenida en la presente disposición deberá hacerse constar así expresamente en la Resolución correspondiente.

Sexto.-A partir de la entrada en vigor de la presente Resolución quedan sin efecto las Resoluciones de esta Secretaría de Estado, de fechas 29 de abril de 1987; 7 de abril de 1987; 9 de febrero de 1987; 4 de octubre de 1985; 30 de marzo de 1985; 19 de diciembre de 1983 y 14 de marzo de 1983, y en general cuantas delegaciones de atribuciones se hayan efectuado por el Secretario de Estado a favor de órganos o Centros directivos dependientes o adscritos a la Secretaría de Estado.

Séptimo.-La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de junio de 1987.-El Secretario de Estado, José Borrell Fontelles.

15387 BANCO DE ESPAÑA Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 2 de julio de 1987

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	126,432	126,748
1 dólar canadiense	95,065	95,303
1 franco francés	20,725	20,777
1 libra esterlina	204,769	205,281
1 libra irlandesa	185,324	185,788
1 franco suizo	83,288	83,497
100 francos belgas	333,329	334,164
1 marco alemán	69,138	69,311
100 liras italianas	9,550	9,574
1 florín holandés	61,369	61,522
1 corona sueca	19,804	19,854
1 corona danesa	18,259	18,305
1 corona noruega	18,874	18,921
1 marco finlandés	28,437	28,508
100 chelines austriacos	983,216	985,677
100 escudos portugueses	88,229	88,450
100 yens japoneses	85,996	86,212
1 dólar australiano	91,069	91,297
100 dracmas griegas	92,185	92,416
1 Ecu	143,386	143,745